Dirección General de Personas Jurídicas

¿Qué es una Asociación Civil?

Una asociación civil es una organización de la comunidad con personería jurídica, integrada por varias personas que se constituyen sin fines de lucro, para el cumplimiento de un objeto de interés general y de bien común. Sus objetivos son culturales, educativos, artísticos, asistenciales, deportivos, o similares, sea para las personas asociadas o para terceros.

Las Asociaciones Civiles están reguladas en el Código Civil y Comercial, primeramente siendo designada como persona jurídica privada en el art. 148 y luego desarrollada entre los artículos 168 a 186. Comienza siendo caracterizada por su objeto:

"La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales. No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros".

¿Cómo constituimos una Asociación Civil?

Para constituir una Asociación Civil, se debe confeccionar el Estatuto Social que va a regir el funcionamiento de la Asociación. Todos los Asociados están obligados a su cumplimiento. Actualmente, el Estatuto Social puede realizarse únicamente por Escritura Pública.

La Escritura pública incluirá: La identificación de los constituyentes, el Acta Constitutiva y el Estatuto Social.

Identificación de los constituyentes:

Se deben consignar de manera obligatoria los siguientes datos: Nombre y apellido completos, Nacionalidad, Documento Nacional de Identidad, CUIT/CUIL/CDI, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, domicilio (calle, N°, Localidad, Partido y Provincia).

El Acta Constitutiva contiene:

La manifestación de voluntad de los constituyentes de asociarse para conformar una Asociación Civil. En el acta constará la denominación social, la individualización de la sede social, la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades y de persona políticamente expuesta, distribución de los cargos de la

Dirección General de Personas Jurídicas

primera comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas, el valor de la cuota social para el socio activo, las contribuciones (no dinerarias) que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. Los aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su aporte de uso y goce; y los autorizados a realizar los trámites necesarios.

El estatuto debe contener:

- a) El nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto.
- b) El objeto.
- c) El domicilio social.
- d) El plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad.
- e) Las causales de disolución.
- f) las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. Los aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su aporte de uso y goce.
- g) El régimen de administración y representación.
- h) La fecha de cierre del ejercicio económico anual.
- i) En su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una.
- j) El régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados, derecho de defensa y recursos contra las decisiones.
- k) Los órganos sociales de gobierno, administración y representación. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación.
- I) El procedimiento de reforma, liquidación, fusión y disolución.
- m) el destino de los bienes después de la liquidación, debiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República.

Algunas pautas a tener en cuenta para evitar observaciones

 Denominación: Debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de

Dirección General de Personas Jurídicas

fantasía u otras formas de referencia a bienes, servicios, se relacionen o no con el objeto de la persona jurídica.

Lo aconsejable es solicitar una Reserva de Nombre, para evitar una posterior observación por causa de homonimia o confundibilidad con otras denominaciones ya registradas en la Dirección Provincial.

La denominación NO puede inducir a error sobre la clase u objeto de la persona jurídica.

Podrán incluirse en la denominación de la Asociación Civil el nombre de personas humanas, personas jurídicas y organismos, para lo que se requerirá la debida autorización.

- 2. Plazo de Duración: Debe consignarse una fecha de duración o si la misma se constituye "A Perpetuidad".
- 3. Objeto Social: Objeto Social: Debe contener un objeto acorde con el interés general o al bien común, no debe perseguir un fin de lucro, el mismo debe ser preciso y determinado, no redactado en forma narrativa ni contener declaraciones de principios, y en el caso que las actividades así lo requieran deben ser llevadas a cabo por profesionales idóneos habilitados al efecto.

No puede tener como objeto cuestiones comerciales, gremiales, mutuales o cooperativos.

Se aconseja diferenciar el objeto de las actividades que hagan a la capacidad de la asociación.

Por ejemplo: la asociación tendrá capacidad para contratar, pero su constitución no se hizo con el objeto de contratar.

- Patrimonio Inicial: El patrimonio inicial debe ser acorde con lo que económicamente se requiere para comenzar la actividad, y como mínimo debe resultar de multiplicar el valor de la cuota social por la cantidad de socios fundadores. El Estatuto Modelo propone como patrimonio inicial mínimo \$300.
- Categoría de Asociados: El Estatuto Modelo propone tres categorías de asociados, pudiendo ser ampliadas o reducidas, incluso dejar una sola categoría de socios (activos).
- 6. Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas: El Estatuto Modelo propone 10 personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Dos Vocales Titulares y Un Vocal Suplente, Dos Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Un Suplente.
- 7. Fecha de Cierre de Ejercicio: Se realiza al último día del mes. Debe ser anual. Cumplida esa fecha, se debe convocar a Asamblea Ordinaria

Dirección General de Personas Jurídicas

- para tratar: a) la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan; y en su caso b) para decidir la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- Entidad Beneficiaria para el caso de disolución de la entidad: Debe ser una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República.
- Cuota Social: Constituye la contribución que periódicamente deben abonar los socios, permitiendo conformar la masa de ingresos que formará parte del patrimonio de la asociación y permitirá el desarrollo de la actividad y cumplimiento del objeto social.
 - La cuota social se determina por Asamblea de Socios, pero la Asamblea puede autorizar a la Comisión Directiva a aumentar su valor hasta un porcentaje determinado (evitando así tener que convocar a una asamblea cada vez que se quiera aumentar la cuota.)
 - El pago de la cuota social constituye una obligación esencial del socio.
- Domicilio y Sede Social: Se entiende por domicilio social el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, el cual deberá constar en el estatuto social.
 - Se entiende por sede social la determinación de la calle, número, localidad y partido, debiendo constar en el acta constitutiva o estatuto.
 - Cuando la sede social conste en el estatuto, todo cambio de sede implicará reforma del mismo, siendo necesario convocar a una Asamblea General Extraordinaria (con modos de convocatoria y quórum establecidos por el estatuto) a efectos de cambiar la sede y reformar el artículo. Si en cambio, la sede consta en el acta constitutiva, solamente, se realizará una reunión de comisión directiva y se comunicará para su toma de razón e inscripción a la Dirección de Personas Jurídicas.

¿Qué documentación tengo que presentar?

- 1) Formulario de Minuta Rogatoria, Anexo 2, con firma certificada de presidente o secretario, tildando trámite "Constitución de Civiles".
- Escritura Pública de Constitución.
- 3) Copia certificada de Escritura Pública de Constitución.
- 4) Declaración Jurada Patrimonial (Salvo que el patrimonio figure en la escritura de constitución), con firma certificada de Presidente y Secretario.

Funcionamiento: Los Órganos de la

Dirección General de Personas Jurídicas

Asociación Civil

Los órganos obligatorios son:

- 1. Comisión Directiva: es el órgano de administración.
- Comisión Revisora de Cuentas: es el órgano de fiscalización.
- Asamblea: es el órgano de gobierno, compuesta por todos los socios con derecho a voto.

El Estatuto Modelo propone los requisitos de integración, duración de mandatos, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento. No puede eliminarse, pero sí modificarse.

¿Qué tarea le corresponde a cada uno?

1. REUNIONES DE COMISIÓN DIRECTIVA:

Es el órgano que ejerce en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación; convoca a asamblea y ejecuta sus resoluciones; resuelve sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; etc.

Obligación de participar: todos los miembros titulares de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no participan de las reuniones, pueden ir a observar o hacer consultas a la Comisión Directiva en el marco de sus funciones, pero no tienen voto.

Actas: Cada reunión debe asentarse en el Libro de Reunión de Comisión Directiva. Debe indicarse: fecha (día, mes y año), hora de inicio, lugar, los temas que se tratan, si son aprobados y con que mayoría, hora de finalización. El acta debe ser firmada por presidente y secretario. El resto de los presentes deben firmar el libro de asistencia a reunión de comisión directiva.

2. REUNIONES DE COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Es el órgano de fiscalización encargado de examinar los libros y documentos; fiscalizar la administración comprobando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; etc. Importante: El Estatuto Modelo propone reuniones trimestrales (1 vez cada tres meses). Al menos, deben reunirse una vez cada tres meses. Acta: Cada reunión debe asentarse en el Libro de Reunión de Comisión Revisora de Cuentas. Debe indicarse: fecha (día, mes y año), hora de inicio,

Dirección General de Personas Jurídicas

lugar, los temas que se tratan, si son aprobados y con qué mayoría, hora de finalización. El acta debe ser firmada por el o los revisores titulares.

3. ASAMBLEAS

Son las reuniones de los socios activos con cuota al día y los socios vitalicios. Deben ser convocadas por la comisión directiva de la forma en que lo establece el estatuto.

Las Asambleas pueden ser:

- Ordinarias: son aquellas que tratan cuestiones ordinarias: consideración de ejercicios económicos, elección de autoridades, aumento de cuota social, etc.
- Extraordinarias: reforma de estatuto, compra o venta de bienes de elevado valor, constitución de fideicomisos, disolución, declaración de quiebra, inicio de concurso de acreedores, y todos aquellos temas no enunciados y que no correspondan ser tratados en una Asamblea Ordinaria.
- Convocatoria: es la reunión de comisión directiva que decide la realización de la asamblea, fija la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día.
- Orden del día: es el listado de temas que se van a discutir. Todos los puntos que se establecen deben ser tratados por orden y en forma separada.

Por ejemplo:

Asamblea Ordinaria

- 1. Lectura del acta de la asamblea anterior:
- 2. Elección de 2 socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario;
- 3. Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico finalizado;
- 4. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio económico finalizado;
- 5. Elección de autoridades (en caso de corresponder)
- 6. Actualización del valor de la cuota social. (en caso de corresponder) Asamblea Extraordinaria
- 1. Lectura del acta de la asamblea anterior:
- 2. Elección de 2 socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario;
- 3. Consideración del proyecto integral de reforma del estatuto social; (por ejemplo)

Dirección General de Personas Jurídicas

- Notificación: es la forma que establece el estatuto para comunicar a los socios de la realización de la asamblea. Puede ser mediante publicaciones periodísticas, notas a los domicilios de los socios, envío de e-mails, carteles en la sede, etc.
- Quórum: es la cantidad de socios que deben estar presentes en la Asamblea para que la misma sea válida. El quórum se necesita para empezar la asamblea, por eso deben registrarse las firmas de los asistentes cuando llegan. Una vez que en el libro de Asistencia haya la cantidad de firmas necesarias se puede comenzar la asamblea.
 - Pimera Convocatoria: El Estatuto Modelo propone 51% de los socios en condiciones de votar (por ejemplo: si tengo 100 socios en condiciones de votar; deberán asistir 51 o más. Caso contrario, deberá llamarse a segunda convocatoria).
 - Segunda Convocatoria: El Estatuto Modelo propone el número de miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, más una persona, si cuentan con menos de 100 socios en condiciones de votar (por ejemplo: si la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas suman 7 personas, deberán estar presentes al menos 8 para poder sesionar). Si cuentan con más de 100 socios, deberán estar presentes al menos el 20%.
 - Mayorías para Aprobar una resolución: El Estatuto Modelo propone mayoría simple (mitad más uno) excepto para: Reforma, Disolución o Fusión, en las que se requiere el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto.

¿Cómo reformamos nuestro Estatuto?

Debe realizarse mediante Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo que establece el estatuto para convocatoria y realización de la misma.

Para su inscripción debe acompañarse la siguiente documentación:

- Formulario Minuta Rogatoria Anexo 2 con firma certificada de presidente o secretario, tildando trámite "Reforma de Civiles".
- Declaración jurada con firma certificada de secretario o presidente, acerca de:
 - 1. Forma y fecha (día, mes, año) de la convocatoria.
 - 2. Hora de inicio.
 - 3. Cantidad de socios en condiciones de votar.
 - 4. Cantidad de socios presentes.
 - 5. Si se celebró en primera o segunda convocatoria.



Dirección General de Personas Jurídicas

- 6. Mayoría con la que se aprobó cada modificación.
- 7. Objeto de la reforma.
- Copia mecanografiada certificada en contenido del acta de asamblea general extraordinaria volcada a libro en la que se trató y aprobó la reforma que deberá incluir la redacción integra de el/los artículo/s modificado/s.
- Fotocopia certificada en contenido del folio del libro de asistencia a asambleas de donde surgen los socios asistentes a la asamblea debidamente firmado por cada uno de ellos.
- Copia certificada del Instrumento a inscribir.

¿Cómo hacemos un cambio de la sede social?

- 1. Si la Sede Social de la entidad está expresada en forma completa en el artículo 1º del estatuto Social implica REFORMA DE ESTATUTO.
- 2. Si en el estatuto solo se consigna localidad y partido o jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y solo se cambia la calle y el número no implica reforma.

Para su inscripción debe acompañarse la siguiente documentación:

- -Copia mecanografiada certificada en contenido del acta de REUNION DE COMISION DIRECTIVA volcada a libro en la que se trató y aprobó el nuevo domicilio, debiendo consignarse en forma completa.
- -Fotocopia certificada en contenido del folio del libro de asistencia a REUNION DE COMISION DIRECTIVA de donde surgen los socios asistentes a la asamblea debidamente firmado por cada uno de ellos. (JUSTIFICACION DEL QUORUM).
- Copia certificada del Instrumento a inscribir.